



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 - 00118
Naturaleza: Acción de Tutela
Accionante: MIGUEL ANGEL JARAMILLO
Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE AMBALEMA

OBJETO

Procede el Despacho a dictar el fallo que en derecho corresponda dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora MIGUEL ANGEL JARAMILLO contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE AMBALEMA por la presunta violación AL DERECHO DE PETICION Y DEBIDO PROCESO.

ANTECEDENTES

En su acápite de hechos, comenta el accionante que recibió un audio al whatsapp de su número telefónico 301 394 93 15, del abonado 315 754 56 24 con mensajes grotescos.

Indica que por información suministrada por parte de la Secretaria de la Alcaldía Municipal de Ambalema Tolima, Señora **DIANA RAMIREZ**, vía telefónica le informaron que el Señor **JOSE VICENTE CORREDOR SARMIENTO**, trabajaba en la dicha Alcaldía como celador, como también corrobora lo anterior la funcionaria **ADRIANA**, adscrita a la Secretaría de Gobierno y el mismo Señor Alcalde cuando me llamo de su teléfono privado.

El accionante manifiesta que radico derecho de petición a través del correo electrónico de que maneja la Alcaldía de Ambalema, sin embargo han transcurrido más de quince (15) días, (01-06-2021), desde que se interpuso el escrito de Derecho de Petición al Señor Alcalde Municipal de Ambalema Tolima, sin que, a la fecha de interposición de la presente Acción de Tutela,

el ente accionado me haya dado respuesta a dicho escrito de derecho de Petición, ni favorable o desfavorable a lo solicitado, vulnerándose de esta manera el Derecho Fundamental consagrado en nuestra Constitución Política de Colombia.

CONTESTACIÓN

La ALCALDIA MUNICIPAL DE AMBALEMA, en su contestación a la presente acción, manifiesta al Despacho frente a los hechos de la acción que no les consta, como quiera que el derecho de petición que alega el accionante nunca fue recepcionado por la administración municipal, como quiera que el correo electrónico es **alcalde@ambalematolima.gov.co** y no como se señala en el escrito de tutela **alcalde@ambalematolima.gov.co (falta un guion)**, así mismo se señala que se envió al **correo contactenos@ambalematolima.gov.co**, pero verificados el correo electrónico este nunca se registró tal como se puede apreciar en el pantallazo del correo que se anexa al plenario.

Una vez verificado los correos electrónicos **alcalde@ambalematolima.gov.co** y no como se señala en el escrito de tutela **alcalde@ambalematolima.gov.co (falta un guion)**, y el correo **contactenos@ambalematolima.gov.co**, nunca se registró el recibido o el spam del derecho de petición objeto de la presente acción de tutela, por tanto la administración municipal no vulneró este derecho. Tal como se puede apreciar en el pantallazo del correo que se anexa, tanto correo recibido como spam, se reitera no se recibió dicha petición, enterándose de la misma con el contenido de la presente acción de tutela, por tanto, se procede a realizar el radicado de la misma y se corre traslado a partir del día 01 de julio para generar respuesta de fondo al derecho de petición. Por ende, no puede la administración ser responsable de una conducta negligente cuando desconocía del derecho de petición por enviarse a un correo electrónico equivocado, razón por la cual nunca se recibió en la administración. Así mismo, estamos prestos a atender su petición en los términos de ley a partir del momento que nos enteramos y es con el radicado de la presente acción de tutela.

Finalmente solicita denegar las pretensiones alegadas por el accionante por las razones ya expuestas.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Nacional y el Art. 37 del Decreto 2591 de 1.991, este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

El Art. 86 de la Constitución Política instituyó la acción de tutela para dotar a toda persona de la posibilidad de acudir ante los Jueces en búsqueda de protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

PROBLEMA JURIDICO

Se debe establecer si la ALCALDIA MUNICIPAL DE AMBALEMA vulnero los derechos fundamentales violación AL DERECHO DE PETICION Y DEBIDO PROCESO del señor MIGUEL ANGEL JARAMILLO, por no emitir respuesta de fondo al derecho de petición incoado por la tutelante dentro del término establecido para dichas solicitud.

DE LA ACCION DE TUTELA

El artículo 86 de la Carta Política dispone que la acción de tutela es un instrumento jurídico para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, mediante un procedimiento preferente y sumario, y siempre que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Esta acción de rango constitucional está instituida también para proteger a los coasociados de las amenazas o vulneraciones causadas por la inacción del Estado o de particulares, es decir, por el incumplimiento de sus deberes constitucionales y legales. Ello, por cuanto los derechos fundamentales, como el derecho de petición, son usualmente vulnerados por una omisión administrativa.

DERECHO DE PETICION

El derecho de petición lo contempla la Constitución de Colombia en su artículo 23, que permite a los ciudadanos presentar solicitudes y hacer peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular.

El derecho de petición es una de las herramientas más valiosas que la constitución nacional ofreció al ciudadano común y corriente para exigir información y respuestas a las autoridades administrativas, que de no atender la petición incurrir en falta administrativa que puede ser sancionable.

El derecho de petición es un derecho consagrado en la misma constitución nacional que en su artículo 23 señala:

«Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales»

CASO CONCRETO

Descendiendo al caso bajo estudio, tenemos que el señor MIGUEL ANGEL JARAMILLO interpuso acción de tutela contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE AMBALEMA por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales del DERECHO DE PETICION Y DEBIDO PROCESO.

De acuerdo a las pruebas allegadas en el plenario, se pudo establecer previa verificación de la documentación, que la parte accionante no radico el DERECHO DE PETICION a los correos asignados por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE AMBALEMA, tal y como se puede observar en los pantallazos visto a folios 39 al 42 del cartulario.

Así las cosas el Despacho puede concluir que la accionada ALCALDIA MUNCIIIPAL DE AMBALEMA no vulnero ningún derecho fundamental toda vez que no recibió a las direcciones electrónicas asignadas, el escrito de derecho de petición que supuestamente había radicado el tutelante, lo que indica claramente que la accionada no tenía conocimiento alguno sobre la petición invocada, por lo tanto imposibilitaba a la ALCALDIA MUNICIPAL DE AMBALEMA de emitir alguna respuesta frente a la solicitud.

Bajo esta consideración el Juzgado no accederá a la pretensión tutelar, toda vez que no se radico correctamente el derecho de petición a la accionada.

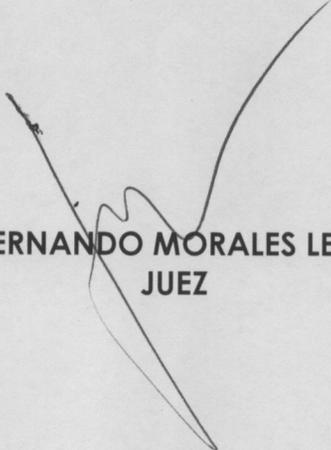
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - NO TUTELAR los derechos fundamentales alegados el señor MIGUEL ANGEL JARAMILLO contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE AMBALEMA.

SEGUNDO. - Contra esta decisión procede el recurso de impugnación. En firme, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**FERNANDO MORALES LEAL
JUEZ**